



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00299 00**  
Proceso: **VERBAL – SIMULACIÓN**  
Demandante: **TEOFILO ALBERTO PEÑATE ALVAREZ**  
Demandado: **ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO y EDMANUEL ALBERTO PEÑATE CORRO**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 21 de noviembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

El Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ COBA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°72.014.791, y portador de la tarjeta profesional N°120.472 del C.S de la Judicatura actuando como apoderado judicial de **TEOFILO ALBERTO PEÑATE ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°15.042.609, domiciliado en carrera 1 No. 2ª – 125 Barrio la Palmera del Municipio de Tubara (Atlántico) con email: [solucionesintegralcv@gmail.com](mailto:solucionesintegralcv@gmail.com) presenta **DEMANDA VERBAL - Simulación**, contra **ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía N°22.702.743, domiciliada en la Cra 1 No. 2A – 125 Barrio la Palmera del Municipio de Tubara – Atlántico, email [zaidabeatrizcorroc@gmail.com](mailto:zaidabeatrizcorroc@gmail.com) y **EDMANUEL ALBERTO PEÑATE CORRO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.886.629 domiciliado en la Cra 1 No. 2A – 125 Barrio la Palmera del Municipio de Tubará - Atlántico.

Estimando la cuantía en la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00), por lo que el conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

Respecto de la competencia por el factor territorial, aunque no especifica el domicilio de las partes, manifiesta que los demandados residen y pueden ser notificados en el Barrio la Palmera del Municipio de Tubará Atlántico, de tal suerte que, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, que determina la competencia territorial, en su numeral 1, establece, entre otros, que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, tal como ocurre en el caso presente. Revisada la demanda, a efectos de determinar la competencia por factor territorial, se encuentra que tanto el domicilio del extremo pasivo es el municipio de Tubara (Atlántico) y lo bienes que pretende se declaren simulados se encuentran ubicados también en el municipio de Tubara (Atlántico).

Dado que, la ubicación del inmueble objeto de este proceso se encuentra en circunscripción del Municipio de Tubará - Atlántico, corresponde conocer de la demanda a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia; teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo PCSJA22-120281, el Consejo superior de la Judicatura, creó el Circuito Judicial de puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y competencia en los municipios de Juan de Acosta, Tubará y Piojó, los cuales comenzaron a funcionar a partir del 1° de junio de 2023.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL – Simulación**, formulada por **TEOFILO ALBERTO PEÑATE ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°15.042.609, contra **ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO** identificada con cedula de

ciudadanía N°22.702.743 y **DMANUEL ALBERTO PEÑATE CORRO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.886.629, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la oficina de reparto judicial correspondiente, para que sea asignada a los juzgados del circuito de puerto Colombia.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV"

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03213a7b6c353aecc948a36d6e325e6319936c75237560fed4a8a7cd5e9a95a1**

Documento generado en 18/12/2023 03:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**